REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

OFICIO JPCA 1032
Florencia, Caquetá, 21 de mayo de 2021
Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2021-00144-00

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
BOGOTA D.C

En cumplimiento al Auto interlocutorio No. 151 de fecha 20 de mayo de 2021, cordialmente me permito informarle que a través de este Oficio se le notifica acción de TUTELA presentada por el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "*...Por lo expuesto, el JUZGADO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, (C.).*

D I S P O N E:

Primero. - Admitir la acción de tutela presentada por el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.023**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** vinculándose al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-,** a través de los directores respectivos y/o quienes hagan sus veces.

Segundo. - VINCULAR al trámite de la acción, como terceros interesados, a los aspirantes admitidos de la convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

Notificar a los vinculados para que, si a bien lo tienen, intervengan y se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se les concede el término de un (1) día contado a partir de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por intermedio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** a los correos electrónicos informados y a través de la página web.

Cuarto. - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

- **Solicítese a las entidades accionadas y vinculada:**

(i) Se sirvan dar respuesta de conformidad con los hechos y las pretensiones expuestos en el escrito de tutela, y remitan la documentación necesaria respecto a lo aquí manifestado por el accionante.

(ii) Informen cuál fue el trámite realizado dentro del proceso de admisión de la Convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC adelantada por la CNSC y si el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.023** se inscribió o no dentro de la misma, en caso afirmativo, informe los motivos por los que no fue admitido.

(iii) En caso de haber sido inadmitido el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN,** informe si el mismo presentó recurso en contra de dicha decisión, de haberlo realizado, allegue el escrito junto con la decisión adoptada frente al mismo, en caso de que exista.

(iv) Informen cuáles fueron los requisitos exigidos para el cargo de "Teniente de Prisiones" dentro del proceso de admisión de la Convocatoria No. 1356 de 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC.

- **Solicitar** al señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN**, que, proceda a: **(i)** allegar documentación a través de la cual sea posible verificar que se inscribió a la Convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC y los soportes que adjuntó al momento de su inscripción para demostrar que cumplía con los requisitos exigidos dentro de la Convocatoria; **(ii)** Informe si presentó recurso alguno en contra de la decisión de inadmisión, en caso afirmativo, remita el mismo junto con su comprobante de radicación.

Quinto. – Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a las partes.

Sexto. - Ordénese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** que notifiquen el presente proveído a los aspirantes admitidos de la convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, a través de los correos electrónicos informados y de la página web de cada una de las entidades, debiendo dar a conocer el Auto admisorio de la acción y el escrito de tutela.

De dicha notificación, las entidades accionadas deberán remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

Séptimo. - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas y vinculada, el término de un (1) día para que den respuesta a los ordenamientos hechos en esta providencia, la cual deberá ser remitida al correo electrónico jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que la omisión injustificada en tal sentido, les hará acreedores a las sanciones de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, **INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS"**

Atentamente,

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

OFICIO JPCA 1033
Florencia, Caquetá, 21 de mayo de 2021
Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2021-00144-00

Señores:
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co - juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

En cumplimiento al Auto interlocutorio No. 151 de fecha 20 de mayo de 2021, cordialmente me permito informarle que a través de este Oficio se le notifica acción de TUTELA presentada por el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "*...Por lo expuesto, el JUZGADO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, (C.).*

D I S P O N E:

Primero. - Admitir la acción de tutela presentada por el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.023**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** vinculándose al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-,** a través de los directores respectivos y/o quienes hagan sus veces.

Segundo. - VINCULAR al trámite de la acción, como terceros interesados, a los aspirantes admitidos de la convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

Notificar a los vinculados para que, si a bien lo tienen, intervengan y se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se les concede el término de un (1) día contado a partir de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por intermedio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** a los correos electrónicos informados y a través de la página web.

Cuarto. - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

- **Solicítese a las entidades accionadas y vinculada:**

(i) Se sirvan dar respuesta de conformidad con los hechos y las pretensiones expuestos en el escrito de tutela, y remitan la documentación necesaria respecto a lo aquí manifestado por el accionante.

(ii) Informen cuál fue el trámite realizado dentro del proceso de admisión de la Convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC adelantada por la CNSC y si el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.023** se inscribió o no dentro de la misma, en caso afirmativo, informe los motivos por los que no fue admitido.

(iii) En caso de haber sido inadmitido el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN,** informe si el mismo presentó recurso en contra de dicha decisión, de haberlo realizado, allegue el escrito junto con la decisión adoptada frente al mismo, en caso de que exista.

(iv) Informen cuáles fueron los requisitos exigidos para el cargo de "Teniente de Prisiones" dentro del proceso de admisión de la Convocatoria No. 1356 de 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC.

- **Solicitar** al señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN**, que, proceda a: **(i)** allegar documentación a través de la cual sea posible verificar que se inscribió a la Convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC y los soportes que adjuntó al momento de su inscripción para demostrar que cumplía con los requisitos exigidos dentro de la Convocatoria; **(ii)** Informe si presentó recurso alguno en contra de la decisión de inadmisión, en caso afirmativo, remita el mismo junto con su comprobante de radicación.

Quinto. – Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a las partes.

Sexto. - Ordénese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** que notifiquen el presente proveído a los aspirantes admitidos de la convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, a través de los correos electrónicos informados y de la página web de cada una de las entidades, debiendo dar a conocer el Auto admisorio de la acción y el escrito de tutela.

De dicha notificación, las entidades accionadas deberán remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

Séptimo. - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas y vinculada, el término de un (1) día para que den respuesta a los ordenamientos hechos en esta providencia, la cual deberá ser remitida al correo electrónico jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que la omisión injustificada en tal sentido, les hará acreedores a las sanciones de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, **INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS"**

Atentamente,

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

OFICIO JPCA 1034
Florencia, Caquetá, 21 de mayo de 2021
Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2021-00144-00

Mayor General:
MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
Director General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC–
Calle 26 No. 27-48PBX (57+1) 2347474 / 2347262
Email: tutelas@inpec.gov.co
Bogotá D.C.

En cumplimiento al Auto interlocutorio No. 151 de fecha 20 de mayo de 2021, cordialmente me permito informarle que a través de este Oficio se le notifica acción de TUTELA presentada por el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: *"...Por lo expuesto, el JUZGADO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, (C.).*

D I S P O N E:

Primero. - Admitir la acción de tutela presentada por el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.023**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** vinculándose al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-,** a través de los directores respectivos y/o quienes hagan sus veces.

Segundo. - VINCULAR al trámite de la acción, como terceros interesados, a los aspirantes admitidos de la convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

Notificar a los vinculados para que, si a bien lo tienen, intervengan y se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se les concede el término de un (1) día contado a partir de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por intermedio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** a los correos electrónicos informados y a través de la página web.

Cuarto. - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

- **Solicítese a las entidades accionadas y vinculada:**

(i) Se sirvan dar respuesta de conformidad con los hechos y las pretensiones expuestos en el escrito de tutela, y remitan la documentación necesaria respecto a lo aquí manifestado por el accionante.

(ii) Informen cuál fue el trámite realizado dentro del proceso de admisión de la Convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC adelantada por la CNSC y si el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.023** se inscribió o no dentro de la misma, en caso afirmativo, informe los motivos por los que no fue admitido.

(iii) En caso de haber sido inadmitido el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN,** informe si el mismo presentó recurso en contra de dicha decisión, de haberlo realizado, allegue el escrito junto con la decisión adoptada frente al mismo, en caso de que exista.

(iv) Informen cuáles fueron los requisitos exigidos para el cargo de "Teniente de Prisiones" dentro del proceso de admisión de la Convocatoria No. 1356 de 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC.

- **Solicitar** al señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN**, que, proceda a: **(i)** allegar documentación a través de la cual sea posible verificar que se inscribió a la Convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC y los soportes que adjuntó al momento de su inscripción para demostrar que cumplía con los requisitos exigidos dentro de la Convocatoria; **(ii)** Informe si presentó recurso alguno en contra de la decisión de inadmisión, en caso afirmativo, remita el mismo junto con su comprobante de radicación.

Quinto. – Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a las partes.

Sexto. - Ordénese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** que notifiquen el presente proveído a los aspirantes admitidos de la convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, a través de los correos electrónicos informados y de la página web de cada una de las entidades, debiendo dar a conocer el Auto admisorio de la acción y el escrito de tutela.

De dicha notificación, las entidades accionadas deberán remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

Séptimo. - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas y vinculada, el término de un (1) día para que den respuesta a los ordenamientos hechos en esta providencia, la cual deberá ser remitida

al correo electrónico jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que la omisión injustificada en tal sentido, les hará acreedores a las sanciones de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, **INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS"**

Atentamente,

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

OFICIO JPCA 1035
Florencia, Caquetá, 21 de mayo de 2021
Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2021-00144-00

Señor:
CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN
carrera 8 a este No 9 – 31 B/ el Jazmín
latino_c87@hotmail.com
celular 3214920395
Ciudad.

En cumplimiento al Auto interlocutorio No. 151 de fecha 20 de mayo de 2021, cordialmente me permito informarle que a través de este Oficio se le notifica acción de TUTELA presentada por el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "*...Por lo expuesto, el JUZGADO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, (C.).*

D I S P O N E:

Primero. - Admitir la acción de tutela presentada por el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.023**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** vinculándose al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-,** a través de los directores respectivos y/o quienes hagan sus veces.

Segundo. - VINCULAR al trámite de la acción, como terceros interesados, a los aspirantes admitidos de la convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

Notificar a los vinculados para que, si a bien lo tienen, intervengan y se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se les concede el término de un (1) día contado a partir de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por intermedio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** a los correos electrónicos informados y a través de la página web.

Cuarto. - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

- **Solicítese a las entidades accionadas y vinculada:**

(i) Se sirvan dar respuesta de conformidad con los hechos y las pretensiones expuestos en el escrito de tutela, y remitan la documentación necesaria respecto a lo aquí manifestado por el accionante.

(ii) Informen cuál fue el trámite realizado dentro del proceso de admisión de la Convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC adelantada por la CNSC y si el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.023** se inscribió o no dentro de la misma, en caso afirmativo, informe los motivos por los que no fue admitido.

(iii) En caso de haber sido inadmitido el señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN,** informe si el mismo presentó recurso en contra de dicha decisión, de haberlo realizado, allegue el escrito junto con la decisión adoptada frente al mismo, en caso de que exista.

(iv) Informen cuáles fueron los requisitos exigidos para el cargo de "Teniente de Prisiones" dentro del proceso de admisión de la Convocatoria No. 1356 de 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC.

- **Solicitar** al señor **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARÓN**, que, proceda a: **(i)** allegar documentación a través de la cual sea posible verificar que se inscribió a la Convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC y los soportes que adjuntó al momento de su inscripción para demostrar que cumplía con los requisitos exigidos dentro de la Convocatoria; **(ii)** Informe si presentó recurso alguno en contra de la decisión de inadmisión, en caso afirmativo, remita el mismo junto con su comprobante de radicación.

Quinto. – Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a las partes.

Sexto. - Ordénese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** que notifiquen el presente proveído a los aspirantes admitidos de la convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, a través de los correos electrónicos informados y de la página web de cada una de las entidades, debiendo dar a conocer el Auto admisorio de la acción y el escrito de tutela.

De dicha notificación, las entidades accionadas deberán remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

Séptimo. - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas y vinculada, el término de un (1) día para que den respuesta a los ordenamientos hechos en esta providencia, la cual deberá ser remitida

al correo electrónico jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que la omisión injustificada en tal sentido, les hará acreedores a las sanciones de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, **INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS"**

Atentamente,

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Secretario